Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

y de ai, abajo, y siendo el delito, ô Culpa digna de Mayor pena, se ha de Remitir a la Justicia, y que asi mismo en lo que toca a las apelaciones ante quien han de ir, y los Casos y Cosas en que sin embargo de ella podais Executar, y los dias, y oras en que haveis de hazer Vra. Audiencia, y las personas que en ella han de intervenir, y de la forma, y Manera que Vos el dho Fiel Executor haveis de hazer y Exerzer Vro. Ofizio, Guardareis las ordenes que Zerca de esto se os dieren, y podais traer Vara alta de mi Justizia en la dha Villa, y su Jurisdicion, y nombrar Theniente en la forma Contenida en la dha Cedula aunque no esteis enfermo, ni ausente el qual haia de gozar, y goze de las mismas preheminenzias que Vos sin que le falte Cosa alguna, y podais ser electo en el Ofizio de Alcalde ordinario de la dha Villa con que el año que os tocare la suerte, no tengais mas que un Boto en el Ayuntamto, con Cuias Calidades quiero y es mi Voluntad, que tengais el dho Ofizio por Juro de heredad perpetuamente para siempre Jamas para Vos, y Vros. herederos, y subzesores, y para quien de Vos u de ellos, hubiere titulo, ô Causa, y Vos, y ellos le podais Zeder, Renunziar, traspasar y disponer, de el en Vida, ô en muerte, por testamento ô en otra qualquiera manera, Como Vienes, y dros. Vros. propios, y la persona en quien subcediere, le haia con las mismas Calidades, prerrogativas, preeminencias, y perpetuidad que Vos sin que le falte Cosa alguna, y que con el nombramiento Renunziazion, ô disposizion Vra. u de quien subcediere en el dho Ofizio se haia de despachar titulo de el Con esta